

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA No 093 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCAZAR Y YESID FERNANDO GALLEGO ANDICA.

Entre los suscritos a **JORGE ESTEBAN CHICA MURIEL**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía N.º1.053.838.315 de Manizales Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCAZAR, quien para los efectos de este contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y de otra, **YESID FERNANDO GALLEGO ANDICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.158.828 de Belalcázar, quien actúa en nombre propio y que para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y permanente que se presta bajo la coordinación, dirección y control del Estado, siendo uno de los objetivos básicos de su actividad la satisfacción de la necesidad básica de la población en salud, tal como establecen los artículos 48, 49 y 366 de la Constitución Política y el artículo 154 de la Ley 100 de 1.993. orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 11,288,356, y 357 (Acto legislativo 01 de 2.001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de salud, y estableció en su artículo 44 de las competencias de los Municipios en materia de salud y al respecto manifiesta: "Articulo 44 Competencia de los Municipios: Corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, y en cumplimiento del decreto 3039 de 2008, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones. ...44.1.1. b) Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental, ...44.1.6 Promover Planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para la inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales, ...44.3.1 Adoptar, desarrollar y ejecutar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones de orden nacional y departamental, así como

formular, ejecutar y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas Municipal, ... 44.3.2 Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación de igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud publica en el ámbito territorial.

Que el municipio de Belalcázar Caldas ejecuto durante la vigencia 2023 el programa de equipos básicos en salud, obteniendo un desempeño sobresaliente en su ejecución, por lo que el Ministerio de Salud y protección social durante la vigencia 2024 priorizo al municipio asignando recursos mediante la la Resolución 762 de 30 de abril de 2025 fue notificada a la entidad hospitalaria el 30 de abril de 2025 para la conformación de tres EBS durante siete meses, de los cuales cinco meses se ejecutaron en la vigencia 2024 y los dos restantes se ejecutaron durante los meses de enero y febrero de 2025, según lo acordado por honorable junta directiva, en acta y acuerdo del 30 de julio de 2024.

Que la Resolución 615 del 07 de abril de 2025 modificada por la Resolución 762 de 30 de abril de 2025 fue notificada a la entidad hospitalaria el 30 de abril de 2025 y los recursos ingresaron a la entidad el 16 de mayo de 2025 y durante este lapso de tiempo se llevó a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal, así como todo el proceso de micro planificación y planeación, teniendo en cuenta que ya contamos con la experiencia en la ejecución de este programa en las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Que la Resolución 245 fue notificada a la entidad hospitalaria el 10 de febrero de 2026 y los recursos ingresaron a la entidad el 30 de abril de 2026 y durante este lapso de tiempo se llevó a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal, así como todo el proceso de micro planificación y planeación, teniendo en cuenta que ya contamos con la experiencia en la ejecución de este programa en vigencias anteriores.

Que después de verificar el ingreso de los recursos a la cuenta del hospital, se convocó de manera extra ordina a reunión de junta directiva el 30 de abril de 2026 para incorporar de manera inmediata los recursos y proceder a la contratación de manera imperativa del recurso humano, proveedores, transporte y apoyo logístico a partir del dos de mayo de 2026 y hasta el 31 de octubre de la misma vigencia.

Que la entidad hospitalaria incorporo los recursos el 30 de abril de 2026 según las directrices de la DTSC y de la junta directiva del hospital, la cual emitió un concepto



favorable al acuerdo presentado el 30 de abril de 2026.
Que la E.S.E en materia de contratación se rige por el derecho privado de conformidad con lo estableció n la Ley 100 de 1993 y el manual de contratación adoptado por la empresa.

Que una vez incorporados los recursos y con el ánimo de dar cumplimiento a los compromisos contractuales adquiridos con la nación se procederá a contratar el talento humano para los equipos básicos en salud en la presente vigencia según las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato será contratar los servicios de un técnico auxiliar de enfermería para el desarrollo de las actividades en equipos básicos de salud del programa preventivo de salud territorial contemplada en la Resolución 245 del 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social junto con sus lineamientos durante el tiempo y en los microterritorios establecidos por la E.SE Hospital San José de Belalcázar Caldas en pro del cumplimiento de las directrices adquiridas por la empresa con el MSPS. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: a) Ejecutar todas las actividades descritas en el artículo primero en concordancia con las directrices y lineamientos para la organización y operación en los equipos básicos de salud en el territorio asignado por la entidad hospitalaria. b) Asumir los costos correspondientes al pago de seguridad social como persona independiente en salud, pensión y ARL por el 40% del valor neto del presente contrato. c) Las demás que correspondan con la naturaleza del contrato, los procesos y subprocesos a desarrollar en los micro territorios establecidos por la E.SE Hospital San José de Belalcázar Caldas. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL** Son obligaciones del HOSPITAL: 1) Pagar al contratista el precio convenido previa certificación sobre la correcta prestación del servicio expedida por el supervisor del contrato. 2) Brindar la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto del contrato. 3) Suministrar los elementos e insumos mínimos requeridos, así como el apoyo logístico y transporte requerido para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: La duración del presente contrato será de seis (06) meses, del dos (02) de mayo al treinta y uno (31) de octubre de 2026. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** El presente contrato para efectos fiscales y presupuéstales tendrá un valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS**



M/CTE ($20.700.000). CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato así: Seis (06) cuotas de periodicidad mensual pagaderas el último día hábil de cada mes a partir del mes de mayo hasta el mes de octubre cada una por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($3.450.000). CLAUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** El presente contrato para su ejecución requiere que el contratista acredite los siguientes documentos: Fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la libreta militar cuando fuere el caso, Certificado de antecedentes penales, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, Registro único tributario, hoja de vida de la función pública y formato único de bienes y rentas, acta de grado y diploma. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por la subgerencia técnico científica o quien haga sus veces en el HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecten de manera grave y directa la ejecución de este. **CLAUSULA DECIMA. *TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL:*** EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado podrá disponer la terminación anticipada y unilateral del presente contrato en los eventos autorizados por la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios o, por las normas que en el futuro la modifiquen, complementen o sustituyan. PARAGRAFO: Se podrá terminar el contrato en mutuo acuerdo en cualquier momento de la ejecución contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN CONTRACTUAL:** Por ser un contrato de prestación de servicios como se expresó anteriormente, este contrato no genera vínculo de relación laboral con el contratista, ni sus dependientes y en consecuencia no tendrá otra remuneración distinta a la pactada. En este sentido EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social en su calidad de trabajador independiente y en consecuencia los aportes correspondientes se realizarán por su propia cuenta y riesgo, debiendo acreditar su afiliación de forma mensual como requisito para el pago de los honorarios pactados contractualmente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolverse directamente, que se refieran a la celebración, interpretación, terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas previamente ante la Procuraduría Judicial competente para asuntos administrativos. **DECIMA TERCERA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, salvo autorización previa y expresa del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Los pagos por concepto de este contrato se subordinan a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la

vigencia fiscal de 2026 y se imputarán al rubro presupuestal servicios de enfermería, para lo cual se ha asignado el correspondiente certificado de disponibilidad número 181 que hace parte integral del presente contrato, por valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.700.000). CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONTRATOS ADICIONALES:** No se podrán celebrar adiciones al contrato inicial en valor y tiempo en concordancia a los topes máximos autorizados en el manual de contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIA**: Por la cuantía y en concordancia con el manual de contratación **NO** se exigirá Garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE**: Al presente contrato le serán aplicables las normas del derecho privado, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica y funciones de la entidad en concordancia con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el manual de contratación de la entidad hospitalaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que, salvo las excepciones legales, no se encuentran incurso en causales de inhabilidad, ni de incompatibilidad, previstas en la constitución y la ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes, su ejecución será a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA. CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes de mutuo acuerdo no establecen clausula penal pecuniario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato para su ejecución requiere que el CONTRATISTA acredite los documentos que demuestren su profesión, los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, Registro Único Tributario, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la libreta militar cuando ello hubiere lugar y el formato diligenciado de la hoja de vida de la Función Pública y se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de manera bilateral y de manera unilateral por el contratante un mes después de vencido el plazo inicial de liquidación bilateral solo si el contratista no asiste al llamado inicial para la liquidación entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. ADICIONES:** se podrán realizar adiciones en valor en los términos y cuantías permitidos en el manual de contratación de la empresa. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales se señala el municipio de Belalcázar (Caldas), como domicilio contractual.



Para constancia se firma en Belalcázar Caldas a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE
BELALCAZAR - CALDAS
GERENCIA
NIT. 800.194.627-1

JORGE ESTEBAN CHICA MURIEL
Gerente

YESID FERNANDO GALLEGO ANDICA
Contratista